ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1756 -2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley que Crea el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, deroga las fracciones IV, V y VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y adiciona el artículo 161-A de la Ley Federal de Derechos..
2.-Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Ramírez Stabros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de agosto de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS.

Expedir una ley por la que se crea el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dotado de autonomía técnica y operativa; cuyo objeto será administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión otorgada, los aeropuertos, las pistas, que han venido operando, como los que en lo futuro operen; así como llevar a cabo por sí o a través de terceros, la conservación reconstrucción y mejoramiento de los aeropuertos, administrar y explotar en forma directa o a través de terceros mediante concesiones, los servicios conexos y auxiliares de los aeropuertos, etc. (derogando lo que actualmente es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes). Dicho Instituto contará con los siguientes órganos de administración: una Comisión, una Dirección General, un Órgano de Vigilancia y un Órgano de

Control. La Comisión tendrá como miembros permanentes a su Presidente, Secretario, el Secretario de Gobernación; el Secretario de Seguridad Pública; el Secretario de Relaciones Exteriores; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Economía; el Secretario de Energía; el Secretario de Turismo; el Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Todos ellos tendrán carácter honorífico, derecho a voz y voto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX , en relación con el artículo 90, en materia administrativa; XVII, por cuanto hace a la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil; y VII, por lo que respecta a la Ley Federal de Derechos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL, REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las fracciones IV, V y VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 36**...
I. a III. …	I a III...
IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;	IV. **Derogada**
V.- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;	V. **Derogada**

VI.- Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea; VII. a XXVII. …	VI. **Derogada** VII a XXVII...
LEY FEDERAL DE DERECHOS **No tiene correlativo**	**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo 161A de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue: **Artículo 161A. Los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la presente ley, serán aplicables, en lo que corresponda, también al Instituto.**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección General de Aeronáutica Civil (unidad administrativa central vigente hasta la fecha) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se convierte en el órgano administrativo desconcentrado Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cuyo titular podrá ser ratificado por el Jefe del Ejecutivo Federal con el carácter de Director General del Instituto.

	TERCERO.- Se expedirá el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor de ciento veinte días, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. **CUARTO.-** Los bienes muebles, inmuebles y derechos que actualmente están destinados a la Dirección General de Aeronáutica Civil se entenderán destinados al Instituto. **QUINTO.-** El Instituto continuará administrando, operando, explotando y, en su caso, construyendo los aeropuertos y estaciones de combustibles que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y Aeropuertos y Servicios Auxiliares tienen actualmente a su cargo en los términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento. **SEXTO.-** El Instituto estará adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Secretario del ramo tendrá los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades que le establecen la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como la presente Ley. **SÉPTIMO.-** Las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

YPG